

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 55

Presentada por: Administración

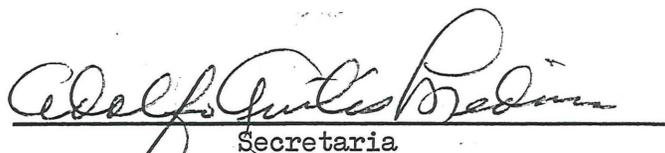
Serie 1979-80

PARA DISPONER ADOPCION DE UN REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE CIERTOS ANIMALES DOMESTICOS EN GUAYNABO, PUERTO RICO, DISPONER PARA UN PROCEDIMIENTO PARA RECOGER ANIMALES REALENGOS, DISPONER MULTA POR INFRACCION A DICHO REGLAMENTO, AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, A CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE VIENE OBLIGADO A PRESTAR COMO CONSECUENCIA DEL REGLAMENTO QUE SE ADOPTE, Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Los animales realengos presentan un grave problema de estética y salud a la Ciudad de Guaynabo, lo que hace necesario que se adopte un sistema funcional y efectivo para el control, cuidado y recogido de éstos.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1979.
- Sección 1ra : Aprobar como por la presente se aprueba el reglamento para el control de animales del Municipio de Guaynabo que se hace formar parte de ésta Ordenanza.
- Sección 2da : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo a contratar con otras entidades privadas con fines no lucrativos o Municipios la prestación de los servicios que por el reglamento adoptado por esta Ordenanza viene obligado a prestar a la comunidad Guaynabeña.
- Sección 3ra : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente queda por ésta derogada.
- Sección 4ta : Esta ordenanza entrará en vigor a los noventa días (90) días después de su publicación según lo dispone la Ley Municipal, y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 23 de noviembre de 1979.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE GUAYNABO - REGLAMENTO PARA EL CONTROL
DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO.

Autoridad Legal

Artículo I

Sección Ira. Este Reglamento se conocerá bajo el nombre de "Reglamento para el control de Animales del Municipio de Guaynabo".

Artículo II

Sección Ira. Base Legal. Este reglamento se adopta en cumplimiento con la Ordenanza Núm. 55, Serie 1979-80, aprobada el 13 de junio de 1978.

Artículo III

Sección Ira. Definición. A los efectos de este reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que en el contexto indique claramente otra cosa:

- 1- Animal realengo - Animal que se encuentra fuera del control de su dueño o que no tenga dueño conocido.
- 2- Albergue de Animales - lugar donde se rendirá el servicio que aquí se reglamenta.
- 3- Administrador del Albergue - Empleado del Municipio que estará adscrito a la División de Saneamiento y quién será la persona encargada de tomar las decisiones administrativas y de personal que se necesiten para la operación eficiente al Albergue Municipal. Dicho empleado deberá ser una persona profesionalmente entrenada en el campo de la Administración de Albergues de Animales.
- 4- Veterinario Municipal - Veterinario licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, nombrado por el Alcalde de Guaynabo cuya función principal será tomar todas las decisiones y acciones médico veterinarias que sean pertinentes para la buena operación y funcionamiento del Albergue Municipal y los programas de rabia y control de animales realengos en cumplimiento con la presente ordenanza.

- 5- Veterinario Participante - Veterinario licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, acogido al Plan de Control de Animales Realengos previa inscripción en la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal.
- 6- Instituciones Asociadas - Instituciones privadas con fines no pecuniarios acogidas al Plan de Control de Animales Realengos.
- 7- Junta Asesora Municipal Sobre Asuntos Veterinarios - Grupo nombrado por el Hon. Alcalde para que le asesore en lo relativo a la reglamentación y manejo de los servicios que ofrecerá el Albergue.
- 8- Asistente Veterinario - Persona entrenada y supervisada por el veterinario para asistirle en algunas de sus funciones de acuerdo con la Ley #4 aprobada el 2 de julio de 1958, 5 L.P.R.A. Sección 644.

Artículo IV

Sección Ira. Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal, funciones y responsabilidades.

La Oficina de Control de Animales tendrá las siguientes funciones:

- 1- Recogido de animales realengos según lo define el reglamento.
- 2- Recogido de animales muertos en las áreas públicas de la municipalidad.
- 3- Destrucción e incineración de animales que así lo ameriten.
- 4- Proveer animales, bajo contrato, para la Escuela de Medicina y otras instituciones de investigación científica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ley "Animal Welfare Act", y la Ley 67 de 1973. Aprobada el 31 de mayo de 1973 por la Hon. Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

- 5 - Cuarentena de casos sospechosos de rabia y otros casos que así lo ameriten; los mismos estarán bajo la supervisión del personal del Departamento de Salud Estatal.
- 6- Atender querellas de perturbación a la tranquilidad pública ocasionados por animales dentro de los límites territoriales del Municipio de Guaynabo.
- 7- Desarrollar campañas educativas en la comunidad que garanticen en feliz logro de los objetivos de este reglamento.
- 8- Implementar un programa de adopción de animales acentuando las responsabilidades que conllevan el tener un animal bajo custodia.
- 9- Administrar la concesión y cobro de licencias y multas administrativas sobre animales realengos o cuarentenados y por violaciones a las disposiciones de este reglamento así como trámite de cobro por otros servicios prestados.
- 10- Llevar un registro de inscripción e identificación de perros y gatos servidos. Además se llevará un registro de las circunstancias y descripción de los animales recogidos.
- 11- Llevar un registro de mordidas de animales domésticos en coordinación con el Departamento de Salud.
 - a) Todo médico, dentista, personal paramédico, veterinario, o sus ayudantes deberán informar sobre cualquier mordida de animal que sea atendida por él y proveer copia del registro de dichas mordidas al Departamento de Salud, para así darle seguimiento debido y determinar si la persona mordida debe ser sometida a tratamiento antirrábico o no.
- 12- Establecer un servicio de animales perdidos y encontrados.
- 13- Administrar el albergue Municipal y la Clínica de esterilización a bajo costo y otorgar contratos con otros municipios para el uso de facilidades de albergue municipal y clínica de esterilización.

- 14 - Determinar qué animales son peligrosos para la sociedad y disponer de ellos según las recomendaciones del Comité establecido en el Artículo XI más adelante.

Artículo V

Sección I - Area de depósito de animales y de cuarentena.

- 1- El depósito alojará animales realengos por un término hasta 7 días laborables del albergue, con excepción de aquellos que a certificación del veterinario a cargo, se determine que sufren de enfermedades incurables, sufrimiento excesivo obvio, o heridas que puedan ser consideradas fatales por el veterinario a cargo. Si el animal está sano se dejará en el albergue a un tiempo razonable para que pueda ser adoptado.
- 2- Los gastos por alojamiento, captura y otros servicios prestados, serán sufragados por el dueño del animal al reclamarlo, según se especifica en el reglamento.
- 3- El depósito alojará en cuarentena aquellos animales que así lo ameriten y por el período reglamentario requerido por el Departamento de Salud (Estatual o Municipal).
- 4- Los gastos por concepto de cuarentena correrán por cuenta del dueño del animal.
- 5- En casos de cuarentena por sospecha de rabia un veterinario del Departamento de Salud podrá levantar la cuarentena.

Artículo VI

Sección Ira. Inscripción - Todo residente en el Municipio de Guaynabo viene obligado a inscribir sus perros y gatos de cuatro meses de edad en adelante en la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal. Se exige la vacunación antirrábica anual de todo perro y gato en el Municipio.

- 1- Todo perro y gato en el Municipio de Guaynabo tendrá que ser registrado, por una persona mayor de 18 años de edad en la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal, así como el dueño vendrá obligado a informar la defunción del animal.

2- La inscripción se llevará a cabo en los siguientes lugares:

- a) Oficina del Veterinario - licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, acogido a este programa.
- b) Instituciones dedicadas a la protección y recogido de animales.
- c) La Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal.
- d) Establecimientos Comerciales dedicados a la venta de "animales" (Pet Shop).

3- El certificado de vacunación contra la rabia por un veterinario licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, será un requisito para inscribir o renovar anualmente la inscripción.

4- La Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal y/o el veterinario licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, expedirá una licencia recibo con fecha de inscripción y entrega a la persona que inscriba, una chapa numerada creditativa de la inscripción de ese año. La chapa se entregará por la Oficina de Control de Animales en los casos en que la inscripción se efectúe en dicha oficina. En dicha licencia-recibo se anotará el nombre y número del seguro social del dueño ó encargado del perro o gato, el número de la chapa metálica que se explica y la fecha de la inscripción, la fecha de vacunación y el veterinario que la emitió: disponiéndose que esta chapa deberá fijarse en el collar o arnés que debe de llevar todo perro y gato.

5- Para cada animal inscrito se preparará una tarjeta control donde se anotará la fecha de inscripción, el nombre, número de seguro social y dirección del dueño. su teléfono, la descripción del animal (raza, sexo, edad, color, nombre y otras señas particulares), si el mismo está esterilizado, el número de chapa asignada, el importe pagado y el veterinario que lleva a cabo la inscripción. Dicha tarjeta control se enviará a la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento, dentro de 7 días después de efectuarse la inscripción.

- 6- La Oficina de Control de Animales podrá expedir ~~copi-~~ cado de las licencias y/o chapas previa presentación de declaración jurada al efecto de pérdida de licencia y/o chapa original y previo el pago de cuota de \$1.00.
- 7- La Oficina de Control de Animales proporcionará ~~las~~ materiales de inscripción, tarjetas control y las ~~chapas~~ a los veterinarios y asociaciones quienes pagarán ~~por las~~ utilizadas o expedidas a la misma tarifa que ~~pagará~~ el dueño del animal.
- 8- Ninguna inscripción, licencia o chapa será ~~transferible~~ de un animal.
- 9- Toda persona o entidad que sea dueño de perro ~~centinela~~ tendrá que proveer evidencia satisfactoria de la vigencia de una póliza de seguro de responsabilidad pública que cubra los posibles daños al público si el animal ~~se~~ escapa o abandonase el lugar donde se supone esté confinado.

Sección 2da. Cargos por inscripción - Se establecen los siguientes cargos por inscripción de perros y gatos que serán pagaderos por adelantado en el momento de inscripción y que serán válidos por un año. Como comprobante de pago, por cada perro o gato se entregará al interesado un recibo y ~~una~~ nueva chapa del año en curso y el nuevo número asignado. Dicho cargo por inscripción será recaudado por el Director del Departamento de Finanzas o ~~un~~ agente autorizado e ingresará en los fondos ordinarios del Gobierno de la Capital.

- 1- Por inscripción de perros o gatos dentro de los 6 meses a partir de la vigencia de este reglamento..... \$2.00
- 2- Por inscripción de perros o gatos después de esa fecha \$ 3.00
- 3- La licencia de perros guías será gratuita.
- 4- La licencia especial para perros centinelas será ~~de~~ \$35.00
- 5- Los dueños de los animales esterilizados pagarán ~~la~~ mitad del cargo de la licencia establecida.

Artículo VII

Sección Ira. Recogido de Animales Realengos

Todo animal, de cualquier especie, (excluyendo los gatos) que transite por las vías públicas debe ir asido, sujeto o en alguna forma controlado por una persona responsable, mediante el uso de collar y cadena, cuerda, sogas u artefacto que ofrezca seguridad.

- 1- Cualquier animal, que circule libremente suelto, por las vías públicas del Municipio de Guaynabo, será considerada realengo y podrá ser recogido por agentes de la oficina de Control de Animales. Los gatos sin collar o chapa numerada serán considerados realengos.
- 2- El recogido se realizará mediante lazos, redes senuelos, trampas, o mediante el uso de tranquilizantes disparados que no causen daño o dolor físico al animal capturado, o por cualquier otro medio aprobado por la Junta Asesora Municipal sobre asuntos veterinarios y confirmado por la Asamblea Municipal.
- 3- Los animales así recogidos serán retenidos en el depósito municipal por un período de 5 días laborables, término durante el cual podrá ser reclamado por su dueño.
- 4- En el caso de animales inscritos que fueren recogidos, y tengan su chapa, sus dueños serán notificados por la Oficina de Control de Animales y podrán ser recobrados durante el período de retención mediante el pago de los cargos correspondientes y multas según dispone este reglamento y el pago de los servicios veterinarios de emergencia prestados a este animal.
- 5- En caso de animales recogidos no inscritos, el dueño podrá reclamarlo durante el período de retención si presenta evidencia de que el animal le pertenece y mediante el pago de todos los cargos y multas administrativas hasta entonces por concepto de: gastos de recogido, retención y en aquellas especies en que se requiera, la inscripción y licencia de dicho animal incluyendo la vacunación por el veterinario municipal o por el asistente veterinario bajo la supervisión del primero.

Los dueños de los animales esterilizados pagarán la mitad del cargo de la licencia establecida con excepción de los perros centinelas que vendrán obligados a pagar la licencia establecida en el cuarto precedente.

- 6- Pasado el término de cinco (5) días laborables del albergue de retención que concede este reglamento todo animal recogido no reclamado, o cuyo dueño no satisfaga el pago total de los cargos adecuados dentro de ocho (8) días de recogido podrá ser dado en adopción o subastado de no ser adquirido en subasta, podrá ser cedido a la Escuela de Medicina o sacrificado. Si el animal es considerado como sano tendrá una oportunidad por un término razonable de ser adoptado según disponga el Administrador del Albergue.
- 7- El Gobierno Municipal de Guaynabo y sus Agentes quedan exentos de toda responsabilidad por la muerte, sacrificio, subasta o cualquier otra disposición final que se tome en cumplimiento de este reglamento.

Artículo VIII

Sección Ira: - Tratamiento de los animales recogidos.

En aquellos casos de animales heridos, recogidos por el Municipio, se determinará si su situación requiere primeros auxilios los cuales prestará el veterinario a cargo o el asistente veterinario de turno siguiendo instrucciones del veterinario a cargo.

- 1- Todo perro y gato dado en adopción por el albergue debe estar esterilizado y vacunado si tiene la edad mínima requerida para estos procedimientos según estipula este reglamento. Si dicho animal no tiene la edad mínima requerida podrá ser dado en adopción siempre y cuando el adoptante deposite una fianza para garantizar la esterilización y vacunación de dicho animal cuando tenga la edad apropiada. La fianza será de \$5.00 la cual le será devuelta al cumplir con este procedimiento.
- 2- En la clínica de esterilización a bajo costo suada en el Albergue Municipal para perros y gatos tendrá prioridad

Sección II: Eutanasia

Se cobrará los siguientes cargos por eutanasia de animales ~~enfermos~~, que a certificación del veterinario a cargo esté sufriendo o pueda ~~presentar~~ peligro de contagio para la comunidad o para la población animal.

- a) Por bovinos o equinos..... \$ 5.00
- b) por ovinos o porcinos..... \$ 1.00
- c) Por caninos, felinos y otros de tamaño pequeño..... \$ 0.50

Sección III: - Incineración o Disposición

Por la incineración o disposición de animales muertos o ~~sacrificados~~ traídos por sus dueños para dicho propósito:

- a) Por ovinos o porcinos servicio gratuito
- b) Por caninos, felinos y otros de similar tamaño servicio gratuito

Sección IV: - Vacunación Antirrábica

Este servicio se ofrecerá al dar de alta un animal ~~cuarentado~~ o al ser reclamado por su dueño si se trata de animales retenidos ~~no~~ vacunados o que no pueda probarse que hayan sido vacunados mediante la ~~presentación~~ del certificado al efecto. Todo animal que sea entregado por la Oficina de Control de Animales tendrá que tener vacunación vigente y registro y licencia al día. El veterinario estará a cargo de las vacunaciones.

- a) Por vacunaciones contra la rabia a perros y gatos individuales que hayan sido recogidos.... ~~Coste de la vacuna.~~
- b) Por vacunaciones contra la rabia a perros y gatos en vacunaciones en masa..... \$ 2.00

Toda persona dueños de perro o gato de 4 meses de edad ~~vacunará~~ dichos animales contra la rabia. La evidencia de dicha vacunación consistirá de un certificado en triplicado firmado por el veterinario licenciado ~~autorizado~~ a ejercer en Puerto Rico, que administre la vacuna. El certificado ~~en~~ triplicado indicará la fecha y tipo de vacuna, el nombre, seguro social y ~~dirección~~ del dueño, el año y el número de chapa asignado al animal, el sexo, ~~color~~, raza y otra información pertinente para la identificación del animal. Una ~~copi~~a del certificado se entregará al dueño, copia será enviada a la oficina de control de animales dentro de siete (7) días y la otra copia para el ~~veterinario~~ que administre la vacuna, la cual retendrá en archivo por un período ~~de un~~ año.

los animales que sean adoptados en el albergue.

Artículo IX - Horario del Albergue Municipal

El albergue Municipal recibirá animales las 24 horas del día. El albergue recibirá cadáveres de animales sin costo alguno las 24 horas del día. El albergue permanecerá abierto al público para las transacciones de negocios en horas regulares de trabajo todos los días. El servicio de adopción e identificación de animales funcionará los siete días de la semana.

Artículo X - Cargos

Se disponen los siguientes cargos que serán pagados por las personas o entidades correspondientes según lo dispuesto por este reglamento. El importe por concepto de cargos será recaudado por el Director del Departamento de Finanzas o un agente autorizado, e ingresarán en los fondos ordinarios del Gobierno del Municipio de Guaynabo para cubrir los gastos de operación y mantenimiento de la Oficina de Control de Animales.

Sección Ira: - Animales Realengos:

Servicios por recogido, transportación y mantenimiento.

- 1- Por cada res de ganado bovino y equino o sus análogos de cualquier sexo, recogido en sitios públicos y conducido al depósito de animales pagará:
 - a) por el primer día o parte de él..... \$10.00
 - b) por cada día adicional..... 5.00
- 2- Por cada res de ganado bovino, porcino o sus análogos recogidos y retenidos en el depósito pagará:
 - a) por el primer día o parte de él.....\$8.00
 - b) por día adicional..... 4.00
- 3- Por cada perro o gato de cualquier sexo recogido en sitio público y conducido al depósito de animales se cobrará:
 - a) por el primer día o parte de él.....\$ 3.00
 - b) por día adicional..... 1.00

Ningún animal tendrá que vacunarse cuando:

- 1- Un veterinario - licenciado, autorizado a ejercer en Puerto Rico, haya examinado el animal y certifique que tal vacunación pondría en peligro la salud o vida del animal.
- 2- Tal certificado se presentará a la Oficina de Control de Animales dentro de 5 días de tal exámen por el veterinario.

Sección V: - Clínica de Esterilización para animales Adoptados.

Aquellos animales que estén disponibles para adopción tendrán que ser esterilizados. Cargos por servicios de esterilización..... \$ 15.00

Sección VI: Cuota anual para veterinarios acogidos al plan de Control de Animales (En adición a la Patente Municipal). Cuota Anual.. \$25.00

Artículo XI: - Animales viciosos y peligrosos:

El Alcalde de Guaynabo, nombrará un Comité compuesto por tres personas, entre ellos un veterinario, un representante de una sociedad protectora de animales y un ciudadano particular, quienes determinarán si un animal es vicioso y peligroso para la comunidad en base al historial y comportamiento de dicho animal. De ser determinado dicho animal como vicioso o peligroso por la comunidad se requerirá del dueño que lo sacrifique. El dueño tendrá la oportunidad previa a exponer sus objeciones ante dicho comité. De no cumplir el dueño con la determinación del comité, se procederá a los Tribunales de Justicia.

Artículo XII: - Penalizaciones:

Infracciones a este reglamento se castigarán en la siguiente forma:

- 1- Boleto de Advertencia - El guardia dará un "boleto de advertencia" la primera vez que un perro con licencia ande suelto y sea recogido. Cuando el animal sea recogido la multa máxima será de \$5.00 en la segunda infracción, las subsiguientes serán penalizadas con multas de \$20.00 hasta \$50.00 a discreción del Tribunal de Distrito.
- 2- Cualquier infracción a cualquier de las disposiciones de este reglamento que no sean dentro de las comprendidas en el inciso No. 1 que precede, podrá ser castigado con multa máxima de \$50.00 dólares o cárcel máxima de 10 días, a discreción del Tribunal de Distrito.

Artículo XIII:

Fondos: Se asignarán los fondos municipales necesarios para implementar operar y mantener los servicios de la Oficina de Control de Animales, disponiéndose que todos los fondos recibidos por resultado de las gestiones de dicha

Oficina de Control de Animales revertirán al fondo general del Municipio.

Artículo XIV:

Uso de facilidades: Se usarán las facilidades, muebles e inmuebles, los vehículos y cualquier otro equipo perteneciente al Gobierno Municipal de Guaynabo que fuere necesario para operar las Oficinas Administrativas de la Oficina de Control de Animales y sus facilidades de cuarentena y retención de animales y programa de esterilización si la hubiera.

Artículo XV

Animales Prohibidos: La posesión y venta de los siguientes animales estarán prohibidos, excepto los que tengan licencias especiales expedidas por la Oficina de Control de Animales:

- 1- Peces "Pirañas"
- 2- Chimpancés, gorilas
- 3- Cocodrilos, caimanes, etc.
- 4- Arañas venenosas
- 5- Serpientes venenosas
- 6- Leones, pumas, panteras, tigres, jaguares, etc.
- 7- Elefantes, camellos, jirafas, etc.

Artículo XVI:

Tiendas para la venta de animales o instituciones dedicadas a dar animales en adopción incluidos en esta reglamentación.

- 1- Ningún establecimiento comercial podrá vender o dar en adopción animal alguno sin que estos estén vacunados e inscritos en los casos aplicables.
- 2- Todo establecimiento comercial o personal dedicado a la venta de animales incluidos en esta reglamentación deberá de adquirir una licencia que le autorice a dicha actividad en el Municipio de Guaynabo.

Costo Anual de la licencia..... \$ 25.00

Artículo XVII :

Este Reglamento entrará en vigor después de su aprobación por el Hon. Alcalde de Guaynabo, la Asamblea Municipal, y su publicación en cumplimiento con las disposiciones de ley aplicable.

Artículo XVIII:

Toda Ordenanza o Resolución comenzará a regir a los diez (10) días después de publicada.